



**Procedimiento: CONCESIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA CANTINA - BAR DE LA "PISCINA MUNICIPAL DE VERANO" DE CALLOSA DE SEGURA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.**

**Área / Unidad / Departamento Promotor del Contrato: CONCEJALIA DE DEPORTES.**

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO**

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) en relación con el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante, LCSP.

Así, las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante este, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.

#### **1.- OBJETO DEL CONTRATO.**

Concesión de servicios para la explotación de la cantina - bar ubicada en las instalaciones de las piscinas municipales al aire libre (Camino de los Estudiantes S/N) de Callosa de Segura (Alicante).

#### **2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER, IDONEIDAD Y HABILITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTITUCIONALES.**





En virtud del artículo 28 de la LCSP y del interés general, se justifica la necesidad e idoneidad del presente contrato de concesión de servicios al objeto de atender la demanda del público en general de un servicio de restauración de titularidad de esta Entidad, siendo este susceptible de explotación económica por particulares. Se pretende, por tanto:

- Ofrecer alimentos y bebidas a los vecinos y visitantes de la localidad y a los usuarios de las piscinas al aire libre de Callosa de Segura.
- Desde un punto de vista social, constituir un espacio para el encuentro y el ocio de usuarios de las piscinas.

### **3.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISION EN LOTES.**

Posibilidad de licitar en lotes: No.

Se justifica a tenor de lo establecido en el artículo 99.3 LCSP:

El objeto del contrato no es susceptible de ser dividido en lotes, pues la correcta ejecución del mismo requiere que las distintas actividades que lo integran se desarrollen por un único operador, ya que las mismas conforman una única prestación homogénea.

En consecuencia, queda justificada la no división en lotes de las prestaciones objeto del contrato de referencia que, según se ha expuesto en párrafos anteriores, deben ejecutarse de manera coordinada, concurriendo, por tanto, el motivo válido justificativo de la no divisibilidad en lotes establecido en el artículo 99.3.b) de la LCSP.

### **4.- JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS PERSONALES.**

\* En la RPT y en la plantilla de personal no constan las plazas correspondientes de personal municipal para atender las funciones que requiere el servicio.

\* Que no están creados los puestos de trabajo que exige la gestión de la cantina - bar de la Piscina Municipal de Verano de Callosa de Segura.

\* Que se trate de funciones específicas y concretas no habituales que sólo se puedan prestar por una empresa de servicios.





## 5.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.

Por el órgano de contratación se deberá designar a un responsable del contrato, a quien le corresponderá, según lo dispuesto en el artículo 62.1 LCSP, supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el órgano de contratación le atribuya.

## 6.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRÓRROGAS.

La duración del contrato será de tres meses / año (Entre el 15 de junio y el 15 de septiembre) a partir de la firma del acta de inicio de la prestación.

Existe la posibilidad de prórroga por períodos anuales hasta tres (3) años más (únicamente entre el 15 de junio y 15 de septiembre). La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligada para el concesionario siempre que su preaviso se produzca, al menos, con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato de concesión. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La fecha de inicio de la primera anualidad podrá verse reducida atendiendo a los plazos de adjudicación de la concesión, sin que quepa la posibilidad de reclamación alguna por este concepto a la administración.

## 7.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMANDO, TARIFAS Y CANON DE LA CONCESIÓN.

### Consideraciones Generales.

Se ha realizado para la presente concesión de servicios, estudio de viabilidad económico-financiera por la mercantil GS LOCAL, S.L., adjudicataria del “*Servicio de asistencia y asesoramiento en materia económico-financiera y gestión contable a la tesorería municipal del Ayuntamiento de Callosa de Segura*”, siendo suscrito en fecha 05/04/2024. El estudio referido ha sido sometido a información pública a través de publicación efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 74 de fecha 18/04/2024.

Dicho informe será objeto de publicación, junto al presente pliego y el correspondiente PPTP, en la Plataforma de Contratos del Sector Público. El contenido del estudio de viabilidad económica no es vinculante para el concesionario puesto que el derecho de explotación de los servicios implica la transferencia al concesionario del riesgo

**Ayuntamiento de Callosa de Segura**





operacional, no pudiendo posteriormente, reclamar al Ayuntamiento en virtud de su contenido.

### **Presupuesto base de licitación.**

Por la especialidad del contrato de concesión de servicios, el presupuesto base de licitación no será el límite máximo del gasto, incluido el impuesto sobre el valor añadido, pues la concesión es un ingreso para la entidad. De esta forma, el presupuesto base de licitación en el presente contrato será el canon anual (1.500,00 €) por la duración inicial del contrato (1 año).

El canon no está sujeto a IVA.

### **Valor estimado del contrato.**

En virtud del artículo 101.1.b), se ha tomado el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, que, según sus estimaciones, generará la empresa concesionaria durante la ejecución del mismo

El valor estimado del contrato asciende a un importe de Cincuenta y cinco mil trescientos cincuenta euros (55.350,00 €).

### **Modificaciones contractuales previstas.**

Cuantía: 0 euros.

### **Tarifas.**

En relación a las tarifas, serán las reguladas conforme a los precios de mercado en cada momento, no fijándose en el presente pliego de manera taxativa.

### **Canon y forma de pago.**

El canon a mejorar al alza por el concesionario **es de MIL QUINIENTOS EUROS ANUALES (1.500,00 €/año).** El canon no está sujeto a IVA.

Dado que se establece un período de explotación de tres meses cada una de las anualidades previstas, **EL CANON A SATISFACER QUEDA ESTABLECIDO EN 500,00 € MENSUALES AL ALZA y, su abono para meses incompletos, será proporcional al número de días efectivos de explotación de las instalaciones.**

El canon a satisfacer el primer año, será el ofertado por el concesionario, en atención a la fecha efectiva en la que se inicie la explotación de las instalaciones, debiendo abonarse con anterioridad a la firma del contrato y, para las restantes anualidades, con





anterioridad a la adopción, en su caso, de las eventuales prórrogas contempladas en el presente contrato.

El tipo mínimo del canon global a satisfacer al Ayuntamiento por parte del concesionario podrá ser mejorada al alza por los licitadores. Las proposiciones que no alcancen la cantidad mínima establecida serán desechadas en el mismo acto de apertura de proposiciones.

Conforme se ha señalado con anterioridad, tal y como determina en el artículo 7.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, el referido precio o canon por la concesión que ha de abonar el Ayuntamiento, es una operación no sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido. No obstante si se produjera un cambio normativo que determinara que la operación se sujete a I.V.A. o a otros impuestos, se actuará conforme a lo que establezca la norma en cada momento.

El Ayuntamiento no participará en la financiación, ni otorgará subvención alguna, ni avalará ningún tipo de empréstito, ni participará en ninguna forma en la financiación del contrato.

#### **8.- EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

El Ayuntamiento **no está obligado a consignar crédito presupuestario** para tal finalidad, ni contrae obligación alguna para próximos ejercicios, puesto que el contrato no origina gastos para el Ayuntamiento de Callosa de Segura.

#### **9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE.**

El contrato se adjudicará por procedimiento ABIERTO de conformidad con el artículo 156 LCSP, utilizando la tramitación ordinaria, y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación (CANON), de acuerdo con el artículo 145 de la LCSP.

#### **10.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.**

Solvencia económica y financiera: Disposición de un seguro de responsabilidad civil con el fin de responder de las posibles responsabilidades civiles nacidas de la ejecución del contrato (daños y responsabilidad civil generada frente a terceros) con capital mínimo de 300.000,00 euros. Asimismo, este seguro deberá incluir el riesgo de





incendio, así como posibles daños al público asistente, a terceros y al personal que preste sus servicios en el establecimiento, espectáculo o actividad. Se deberá aportar el compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato de concesión.

Solvencia técnica o profesional: En virtud del artículo 91 de la LCSP, la acreditación de dicha solvencia en contratos distintos de los de obras, servicios o suministro podrá realizarse por los documentos y medios que se indican en el artículo 90, en el presente caso:

-Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el concesionario podrá aplicar en la ejecución del contrato (repercusiones ambientales: estudio acústico, emisión de gases, humos, olores, aire caliente y enrarecido, control de calidad del agua, vertidos líquidos y residuos, maquinaria a utilizar en cumplimiento de normativa de seguridad, accesibilidad, acústica, seguridad etc.

#### **Formas de acreditación:**

a) Solvencia económica y financiera: Declaración responsable suscrita por el propuesto como concesionario del servicio en el que se declare que antes del inicio del contrato de concesión, suscribirá dicho seguro de responsabilidad civil, y compromiso de su renovación o prórroga que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato. Antes del inicio del contrato de concesión, se deberá acreditar ante el órgano de contratación la existencia del certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro.

b) Solvencia técnica o profesional: Declaración detallada y pormenorizada desarrollando las medidas de gestión medioambiental que el concesionario podrá aplicar en la ejecución del contrato.

### **11.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

En virtud de lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condiciones especiales de ejecución las siguientes:

- El cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.

- En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 202.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en la redacción dada por el artículo 5. Seis del Real Decreto-ley





14/2019, de 31 de octubre, para el caso de que la ejecución del contrato a celebrar requiera el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento, se establece una condición especial de ejecución en referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, de carácter esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la Ley de Contratos del Sector Público.

## **12.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.**

### **CRITERIOS OBJETIVOS VALORABLES AUTOMÁTICAMENTE**

#### **CANON MUNICIPAL MENSUAL (hasta 100 puntos).**

Se asignará un máximo 100 puntos a la oferta que presente el canon municipal mensual más alto. Se valorarán todas aquellas ofertas que sean iguales o superiores al canon mensual mínimo, fijado:

Canon mensual municipal mínimo: 500,00 euros.

Todos los licitadores deberán ofertar un canon mensual, cuyo importe mínimo será el importe de 500,00 euros, mejorable al alza. Dicho canon no está sujeto a IVA.

Tendrá la máxima puntuación, la oferta que presente el canon mensual más alto, puntuándose proporcionalmente las restantes en función de la siguiente fórmula:

$$Pc = 100 \times (VC/VCmáx)$$

Pc = puntuación obtenida por el licitador.

VC = Oferta (canon) que se puntúa.

VCmáx = Mayor oferta (canon) de las ofertas presentadas.

## **13.- RÉGIMEN DE PENALIDADES**

Infracciones y sanciones Las infracciones pueden ser leves, graves y muy graves.

**A. Tendrán la consideración de infracciones muy graves:**

**a.** La demora en el comienzo de la prestación del servicio superior a cinco días sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.





- b.** La paralización o interrupción de la prestación del servicio, salvo causas de fuerza mayor.
- c.** El incumplimiento del pago del canon ofertado en su caso.
- d.** El retraso sistemático en la prestación del servicio, en los horarios, o la no utilización de los medios personales comprometidos en la oferta presentada.
- e.** Desarrollar la actividad por medio de personas que carezcan de la titulación exigida para el desarrollo de la correspondiente función.
- f.** La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios.
- g.** Desobediencia a las órdenes oficiales del Ayuntamiento relativas al orden, forma y régimen de los servicios y, en general, a la reglamentación del mismo.
- h.** El deterioro grave de las instalaciones destinadas al servicio como consecuencia de acciones u omisiones del adjudicatario.
- i.** La ocultación o falseamiento de datos e información exigibles por el Ayuntamiento.
- j.** El incumplimiento de la normativa sobre seguridad y salud en el trabajo.
- k.** La desobediencia reiterada por más de dos veces respecto a la misma cuestión, de las ordenes escritas de la Alcaldía o de la Concejalía de Deportes, relativas al orden, forma y régimen de los servicios según el contrato o a la reposición de material inservible.
- l.** La cesión el subarriendo o traspaso total o parcial de los servicios sin expresa autorización del Ayuntamiento.
- m.** No prestar el Servicio del modo dispuesto en los pliegos de condiciones y con la continuidad convenida, incluso en el caso de que circunstancias sobrevenidas e imprevisibles ocasionaren una subversión en la economía de la concesión.
- n.** La paralización o falta de prestación de la totalidad o parte de los Servicios contratados, salvo cuando ello obedezca a fuerza mayor, o en los casos que se especifican en este Pliego.
- o.** La cesión de la concesión sin la autorización del Ayuntamiento.
- p.** La vulneración por el concesionario de la normativa en materia laboral y de Seguridad Social que fuera de obligado cumplimiento para el mismo. El incumplimiento por parte de la empresa adjudicataria de lo previsto en esta Cláusula tendrá la consideración de obligación contractual esencial a los efectos de un eventual







incumplimiento de la misma. Asimismo, tendrá la consideración de obligación contractual esencial la obligación del adjudicatario del cumplimiento del pago puntual de los salarios a los trabajadores, el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social y de las retenciones a Hacienda.

q. La situación de grave y notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las instalaciones municipales, siempre que hubiese mediado requerimiento previo del Ayuntamiento para la subsanación de dichas deficiencias, sin que se hayan corregido oportunamente.

r. Enajenar bienes afectos a la Concesión que hubieren de revertir al Ayuntamiento, o gravarlos sin autorización expresa del mismo.

s. El falseamiento de la información que deba proporcionar el concesionario al Ayuntamiento, de conformidad con el presente Pliego.

t. Cobrar a los usuarios cantidad superior a las tarifas aprobadas.

u. Incumplimiento de pago al Ayuntamiento del canon ofertado, siempre que hubiese mediado requerimiento previo del Ayuntamiento.

v. La comisión de más de dos faltas graves en una misma temporada estival.

En el caso de comisión de una falta muy grave, el órgano de contratación podrá optar entre la resolución del contrato o imponer una sanción hasta 3.000 euros. La aplicación de penalizaciones o la resolución del contrato no excluyen la indemnización de daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por el incumplimiento del contratista.

**B. Tendrán la consideración de infracciones graves, las siguientes:**

a. La demora en el comienzo de la prestación de los servicios, inferior a tres días sobre la fecha prevista, salvo causas de fuerza mayor.

b. El retraso, no sistemático, en la prestación de los servicios o en los horarios del mismo.

c. Dispensar un trato incorrecto o descortés al público cuando ello fuere causa de quejas reiteradas.

d. La falta de limpieza y aseo en la prestación de los servicios.





- e.** La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes de la Alcaldía para evitar situaciones insalubres, peligrosas o molestas al público.
- f.** No velar por el cumplimiento de las normas sobre uso adecuado de las instalaciones destinadas al servicio.
- g.** La no presentación puntualmente de información periódica que se le requiera y sus deficiencias en cuanto a veracidad y falta de información.
- h.** La deficiente colaboración con la Concejalía de Deportes.
- i.** Las demás contempladas como tales en la reglamentación del servicio.
- j.** La obstrucción por el concesionario de la labor inspectora del Ayuntamiento, sin perjuicio de que deban calificarse como de falta muy grave cuando los mismos tengan carácter reiterado.
- k.** No informar al Ayuntamiento, por escrito y con la debida antelación de las modificaciones que pretenda introducir en el servicio, que deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- l.** Producir daños a terceros como consecuencia del mal funcionamiento del Servicio.
- m.** La ocultación, omisión, deformación o negación de datos e informes, por parte del Concesionario, que se soliciten dentro de las tareas de inspección y vigilancia del Ayuntamiento respecto del funcionamiento de la concesión.
- n.** No atender alguno de los costes de la concesión.
- o.** Demora en más de un mes en el pago al Ayuntamiento del canon ofertado.
- p.** La reiteración comprobada en incumplir las instrucciones y Ordenes del Servicio.
- q.** Cualquier práctica defraudatoria o irregularidad grave en el Servicio que suponga discriminación para los usuarios o enriquecimiento injusto.
- r.** Incumplimiento en cuanto a la llevanza de Libros de Reclamaciones a disposición del público y Libro de Inspecciones a disposición del Ayuntamiento.
- s.** La comisión de más de dos faltas leves en una misma temporada estival.
- t.** Incumplir la obligación establecida de reforzar la limpieza de los aseos de las piscinas municipales durante los fines de semana (sábados y domingos), debido al incremento de la afluencia de las instalaciones.

Las infracciones graves se penalizarán con imposición de una sanción hasta 1.500 euros.





**C. Tendrán la consideración de infracciones leves:**

Las demás faltas que no deban ser consideradas como graves o muy graves, conforme a lo dispuesto anteriormente, y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las infracciones leves se penalizarán con imposición de una sanción de hasta 300 euros.

**14.- SUBCONTRATACIÓN Y CESIÓN DEL CONTRATO.**

En virtud del artículo 296 de la LCSP, la subcontratación solo podrá recaer sobre prestaciones accesorias.

En cuanto a la posible cesión, procederá la modificación subjetiva del contrato por cesión contractual, virtud a la cual los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero, siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b), del artículo 214 de la Ley de Contratos del Sector Público, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

*(Documento firmado en la fecha asociada a la firma digital que consta en el lateral del documento.*

*Código de autenticidad y verificación al margen)*

